

**Acuerdo de Disponibilidad Complementaria
Folio del Sistema Infomex 00903617**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TENOSIQUE, TABASCO; A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

Cuenta: Con el requerimiento del informativo con el número de folio citado en el encabezado, por medio del cual la persona que se hace llamar Juan Hernández Hernández, solicita la información que refiere a: *“propuestas técnicas y económicas de todos los concursantes de todos los concursos para realización de obra pública del año 2017.”* (sic), por lo que, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LT), esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 137 de la LT, se solicitó la información a la Dirección de Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales misma que conforme lo determina la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cuenta con facultades suficientes para ostentar la información que se requirió.

En la respuesta emitida por el área poseedora, se manifestó medularmente que la información únicamente se resguarda en medios físicos, es decir, en hojas de papel, la cual es justo la forma en la que se entrega por los proveedores a esta entidad municipal y que los documentos solicitados constan de 44,345 hojas, que constituyen 44 propuestas técnicas y económicas.

En tal virtud, esta Unidad emitió un Acuerdo para atender la solicitud, mismo que por error involuntario se fundamentó en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación De Servicios Del Estado De Tabasco, específicamente en sus numerales 21 y 36, los cuales no resultan aplicables en la especie por existir una legislación especial en la materia solicitada, como lo es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado De Tabasco.

Por lo anterior y para efectuar de mejor manera el derecho del solicitante, se emite el presente acuerdo, mismo que tiene su fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado De Tabasco.

La mencionada Ley, prevé al respecto:

Artículo 40.- La entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado de manera inviolable que contendrá, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. ...

(...)

Del artículo precitados se colige, que los participantes en los procesos licitatorios de obra pública (o concursos a como lo refiere el solicitante), están obligados a presentar sus propuestas técnicas y económicas en sobre cerrado, mismo que será abierto de manera pública de conformidad con el artículo 41 del mismo cuerpo de leyes.

Es por esa razón, que las propuestas que se solicitan mediante el sistema Infomex, al ser entregadas en sobres cerrados, únicamente se resguardan en medios físicos.

Ahora bien, dado el volumen de las mismas y que para atender la presente solicitud se tendrían que digitalizar todas las propuestas solicitadas, sin que el tiempo otorgado por la legislación para contestar el requerimiento informativo sea suficiente para tal efecto tomando en cuenta el volumen de

la información, este sujeto obligado determina que en el presente asunto entregar la información en la vía solicitada (a través del Sistema Infomex) implica un procesamiento que sobrepasa las capacidades técnicas de este Ayuntamiento, lo cual impide cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para tal efecto, por lo cual, existe justificación fundada y motivada para variar la modalidad de entrega de la respuesta.

Al respecto, la LT determina:

*“**Artículo 131.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
(...)*

*V. Modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, **mediante consulta directa**, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*

***Artículo 134.** Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.*

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado en aquellos casos en que la información solicitada, que ya se encuentre en su posesión, implique, análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 139. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”*

De los dispositivos normativos precitados, puede deducirse que la LT prevé diversas modalidades de entrega de la información, entre las que se encuentran: la verbal, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Igualmente, destaca que el legislador previó la excepción a la regla, misma que cobró vida jurídica en los artículos 134 y 139 de la LT, los cuales medularmente **facultan a los sujetos obligados, para determinar de manera fundada y motivada en qué casos se hace necesario variar la modalidad de entrega de la información al solicitante.**

Como ya quedó establecido, en el presente caso se justifica el cambio de modalidad a consulta directa, por las siguientes razones:

1. La información, por su propia naturaleza y con fundamento en la Ley de Obras citada en este Acuerdo, únicamente obra en medios físicos y no digitales.
2. El volumen de información es tal, que no es factible digitalizarla para atender la solicitud de información en la modalidad elegida por el solicitante, en el plazo concedido por la Ley para tal efecto.

Visto lo anterior, resulta evidente que la propia legislación en la materia prevé mecanismos alternativos para que los ciudadanos puedan conocer toda la información en posesión de los sujetos obligados, como lo es, la

consulta directa, misma que se concibió como una modalidad de entrega facultativa para los entes públicos, en aquellos casos en que se justifique plenamente su utilización.

Así las cosas, en el presente asunto procede hacer disponible la información en la modalidad de consulta directa, por lo que, el solicitante podrá acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tenosique, ubicadas en calle 21 S/N. Col. Centro, C.P. 86901. Teléfono: (934) 34 2 00 36, Tenosique, Tabasco. México, de lunes a viernes de 8 a 16 horas. El servidor público de contacto es el Lic. Juan José Echavarría Mosqueda, Titular de la Unidad de Transparencia. El solicitante deberá presentar copia simple del Acuse generado por el Sistema Infomex y en todo momento podrá solicitar copia simple o certificada de la información que se consultará.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la disponibilidad de la información solicitada.

SEGUNDO. Conforme la motivación y fundamentación esgrimida en el presente Acuerdo, se varía la modalidad de entrega de la información a consulta directa.

TERCERO. Notifíquese al particular a través del Sistema Infomex.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.